



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

### **AUTO SUSTANCIACIÓN**

**Radicado.** 05001 31 10 010 2021 - 000289 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Toda vez que en el libelo demandatorio no se indica el domicilio de la demandada, señora **GONZALEZ ARIAS** (así mismo si se desconoce o no), es decir, solo se hace mención en el acápite de notificaciones donde efectivamente la parte recibirá correspondencia, que es de advertir que no siempre son concurrentes con el domicilio. Lo anterior, de conformidad al numeral 2° del art. 82, en concordancia con el numeral 1° del art. 28 del C. Gral. del P.

**SEGUNDO.** – Conforme al numeral anterior, precisará el domicilio del señor **ELKIN BEDOYA GÓMEZ**, de quien en el poder se afirmó que su domicilio era Medellín, y luego en el párrafo introductor de la demanda se dijo domiciliado en Rionegro. Esto para los efectos de que tratan los numerales 1° y 2° del art. 28 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** – Deberá adecuarse el **ENCABEZADO DE LA DEMANDA**, donde se exprese de forma clara e identifique plenamente **que tipo de proceso se pretende adelantar**. Además, de la **PRETENSIÓN TERCERA** de la demanda, al advertir la indebida acumulación de pretensiones y que de ninguna manera es acumulable con el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, teniendo en cuenta que el proceso en mención surge a continuación del Verbal del Divorcio.

**CUARTO.** - Se completará el **HECHO PRIMERO** de la demanda, conforme a la prueba aportada y al numeral 5° del art. 82 del C. Gral. del P.

**QUINTO.** – Según lo señalado en el **HECHO QUINTO** deberá indicar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal invocada**, y detallando los hechos de manera cronológica. Así mismo, teniendo presente para esta lo estatuido en el artículo 156 del Código Civil.

**SEXTO.** – De acuerdo a lo indicado en el numeral anterior y lo afirmado en el **HECHO SEXTO** se servirá clarificar, además de manifestar una a una en forma breve, clara y concreta las causales invocadas en la presente demanda, teniendo en cuenta que de este hecho se desprende la configuración de causales adicionales a las pedidas, en consecuencia, de solo operar la objetiva se deberá centrar los hechos, y pretensiones a esta. Lo anterior en consideración al principio de congruencia.

**SÉPTIMO.** - Adecuará el mandato conferido, arrimando un nuevo poder en donde se precise la causal o causales con fundamento en las cuales se invocó esta acción. (Artículo 74 *ibidem* o art. 5° del Decreto 806 de 2020).

**OCTAVO.** –Precisará por los menos 2 testigos que den cuenta de los hechos en que fundamentó esta acción, y para o cual atenderá lo normado por el artículo 212 *ibidem*.

**NOVENO.** – Acreditará el envío a la demandada, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido, a la dirección física denunciada como de ella en el acápite de la demanda denominado “NOTIFICACIONES”. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del D. L. 806 de 2020, disposición la cual enseña que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la***

**demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (Subraya y negrilla de la judicatura).

**DÉCIMO.** - Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso precisando, en el acápite de la demanda denominado “**NOTIFICACIONES**” el municipio o la localidad a la cual pertenece la dirección física de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ**

m.c

 <b>JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b> CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.  _____ La Secretaria
---

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 010 Familia  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ccaefd6ef8ad7258050311dfb419a77325e6202a256967a111e86675d4a3b5**

Documento generado en 24/09/2021 02:31:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>